



LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0646-2019**, contenido dentro del expediente **056603433420**, de fecha 16 de julio de 2019, usuario **DUVAN MONTOYA MONTES** se desfijará el día 25 de julio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Jhon Fredy Narváez Guzmán
Nombre funcionario responsable

Firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 056603433420	
NÚMERO RADICADO:	112-0646-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 16/07/2019	Hora: 15:44:49.98...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2858 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146597, con radicado N° 112-0628 del día 11 de julio de 2019, fueron puestos a disposición de Cornare, aproximadamente setenta (70) rastras de madera Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) estaconado, treinta (30) rastras de madera Sirpo (*Pouruma bicular*) transformada en rolo y veinte (20) rastras de madera Garrapato (*Hirtella americana*) en envaraderas, madera que da un volumen aproximado de 14.24 metros cúbicos; la cual fue incautada por la Policía Nacional, el día 05 de julio de 2019, quienes en atención a una queja en las coordenadas N:6° 07'024'', W-75° 024' 42'', vereda Manzanares del municipio de San Luis, se encuentran con el material forestal incautado, el cual no contaba con permiso de la autoridad competente para ser talado, cuenta además la Policía Nacional en el oficio N°1064 /DISMA-ESSAL 29.25 del día 05 de julio de 2019, que una vez realizada labores de campo, lograron determinar que la madera pertenece presuntamente al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.460 de El Santuario.

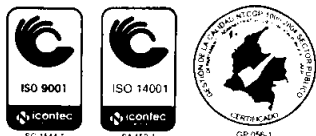
Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georeferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el material forestal incautado fue puesto a disposición de la Corporación, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal, ubicado en el Municipio de El Santuario. Antioquia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12º señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala "Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- "Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146597, con radicado N° 112-0628 del día 11 de julio de 2019, y el oficio N°1064 /DISMA-ESSAL 29.25 del día 05 de julio de 2019 presentado por la Policía Nacional, se hace necesario describir las condiciones de tiempo, modo y lugar, que rodearon el procedimiento policivo, y que sirvieron de fundamento a la Policía Nacional para presumir, que el señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460, es el propietario de la madera incautada, Por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en las normas citadas previamente, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar, que rodearon el procedimiento policivo y una vez aclaradas dichas condiciones, determinar si la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146597, con radicado N° 112-0628 del día 11 de julio de 2019.
- Oficio de incautación N°1064 /DISMA-ESSAL 29.25 del día 05 de julio de 2019, entregado por la Policía Nacional
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0251-2019, del 05 de julio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA el DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO, el cual consta de aproximadamente setenta (70) rastras de madera Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) estaconado, treinta (30) rastras de madera Sirpo (*Pouruma bicular*) transformada en rolo y veinte (20) rastras de madera Garrapato (*Hirtella americana*) en envaraderas, madera que da un volumen aproximado de 14.24 metros cúbicos, Elementos que se encuentran en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal en el municipio de El Santuario Antioquia.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.460 de El Santuario, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Estación de Policía del Municipio de San Luis, la cual realizó el procedimiento de incautación del material de forestal objeto de estudio, para que allegue información sobre el procedimiento realizado, aclarando cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que les permitieron presumir que la madera incautada pertenece al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460, y además permitan determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental..

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Sede Principal, crear y asignar un numero único de expediente al presente trámite administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N°

0 566 03433420

Fecha: 12/07/2019

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo.

Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIO NEGRO Y NAF

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0251-2019

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

INFORMES TÉCNICOS-CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 05/07/2019

Hora: 16:18:27.83... Folios: 3



INFORME TÉCNICO No.

Fecha: 05 de Julio de 2019

ASUNTO: Informe de Incautación de madera y aprovechamiento ilegal de recursos naturales

INTERESADO: CORNARE

EXPEDIENTE Y/O NÚMERO DE CONSECUTIVO: Por iniciar

EXPEDIENTES RELACIONADOS: N.A.

FECHA: 05 de Julio de 2019

FECHA DE ENTREGA: 05 de Julio de 2019 Hora: 5:00pm

MUNICIPIO: San Luis

ACOMPAÑANTE (S): Wilson Manuel Guzmán. Isabel Cristina Guzmán. Laura Carolina Guisao.

Recibido
Patrullero Santiago Orozco
CC 6017207105
Fecha 05/07/2019
Hora 17:00

ANTECEDENTES:

- Decreto 2811 de 1974 ó Código de los Recursos Naturales y el Decreto 1791 de 1996.
- El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, es un instrumento para documentar la recepción y envío de flora silvestre a su destino de disposición final o temporal. N°. 0146597 del 05 de Julio de 2019.

SITUACION ENCONTRADA

El día 05 de Julio de 2019, en horas de la mañana, agentes de Policía adscritos a la Estación de Policía del Municipio de San Luis con jurisdicción en la zona del procedimiento y personal técnico y jurídico de Cornare, realizaron el decomiso de madera tipo rolo, estación y envaradera que se encontraba acopiada a bordo de vía en dirección al municipio de San Carlos, vereda Manizales.

El presunto infractor se acercó en el sitio de acopio a las autoridades, identificándose como Duván Montoya y como encargado del aprovechamiento de la madera en un predio de su hermano Argemiro Montoya; el presunto infractor se encontraba aprovechando productos maderables **BOSQUE NATURAL, sin contar con el respectivo permiso expedidos por CORNARE o Autoridad competente**, lo cual constituye una infracción a los Recursos Naturales, conforme lo estipulado en el Código de los recursos Naturales decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1791 de 1996.

Una vez en el lugar de los hechos, se evidencia que la madera aprovechada corresponde a la especie conocida como Siete cueros (*Vismia macrophylla*), Sirpo (*Pourouma bicolor*), Garrapato (*Hirtella americana*), entre otras especies, en estado de transformación primario tipo rolo, estación y envaradera con medias entre los 2.30-2.50 metros de longitud y con un volumen aproximado de 140 rastras de madera.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DESCRIPCIÓN DE ESPECIES

Vismia macrophylla: Esta es una especie nativa propia del territorio nacional. Son maderas livianas fáciles de trabajar y utilizada para la fabricación de muebles de bajo costo y guacales.

Pourouma bicolor: Árbol con buena estabilidad mecánica, buen sistema radicular, usadas como envaradera y usos menores dentro de las fincas agrícolas.

Registro fotográfico

- Madera acopiada a bordo de vía tipo envaradera.



- Decomiso y medición de madera a bordo de vía.





- Madera en punto de acopio a borde de carretera



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CARACTERÍSTICAS DE LA MADERA:

En general, estas maderas son medianamente pesadas, con buena estabilidad dimensional y propiedades mecánicas medianas. En su mayoría, la albura como el duramen son color rosado - amarillento. Textura media; brillo moderado; veteado acentuado definido por líneas vasculares y satinado, corteza del fuste con escamas, otros con fuste blancuzco. Por tanto, de acuerdo a las anteriores características, fue posible identificar las especies aprovechadas y puestas a disposición de la Corporación por parte de la Policía Nacional.

Cabe mencionar, que toda especie maderable requiere de un permiso expedido por la Corporación para su aprovechamiento con el fin de conservar, mitigar y compensar los daños que se pudiesen causar a los recursos naturales con sus actividades de aprovechamiento, ya que estas especies hacen parte de la biodiversidad biológica colombiana.

Por otra parte, se identifica el estado de amenaza de estas especies las cuales no se encuentran en el libro rojo de especies maderables amenazadas en nuestro país.


CONCLUSIONES:

Frente al grado de afectación a los recursos naturales en el lugar del aprovechamiento, se determinó que en el sitio se ha venido interviniendo el bosque de manera paulatina, en un predio que se encuentra dentro la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida y cuyo predio según el presunto infractor pertenece al señor Argemiro Montoya.

Se evidenció la tala ilegal de madera proveniente de un aprovechamiento forestal de bosque nativo, dicha actividad estaba siendo realizado por el señor **DUVÁN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.698.460, quién al momento de realizado el proceso de revisión y solicitud de permiso, éste no fue presentado o no se portaba, por lo tanto se incurre en una actividad **ILEGAL** y que afecta los recursos naturales al realizarse en sitios que no son aprobados por Autoridad competente, el cual no se realiza con procedimientos técnicos adecuados que permitan la sostenibilidad del recurso forestal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda enviar copia al área jurídica de la SSFFS y/o a la Fiscalía General de la Nación, para que con fundamento en el análisis técnico y debido a la infracción o delito en materia de aprovechamiento de maderas, establezca las sanciones pertinentes, conforme a la normatividad existente.


WILSON MANUEL GUZMAN CASTILLON
Técnico Regional Bosques.
Cornare

Laura C. Guisao

LAURA CAROLINA GUISAO DÍAZ
Ingeniera Forestal. Regional Bosques.
Cornare

Isabel Cristina G.B.

ISABEL CRISTINA GUZMÁN
Abogada. Regional Bosques.
Cornare

Nestor de Jesús Orozco Sánchez

NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques.
Cornare

Horas visita: 9:40 am
Horas informe:
Transporte:
Requiere viáticos:

Elaboró: Wilson Manuel Guzmán, Isabel Cristina Guzmán y Laura C. Guisao.

NOTA: El presente informe no constituye decisión de fondo, frente a la solicitud del permiso, autorización, concesión o licencia ambiental requerida; por lo tanto, la implementación de obras o actividades en él recomendadas, no podrá realizarse hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente